

RES. EXENTA D.J. Nº 111-026-2017

ROL Nº 010-2016

**POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.**

Santiago, 10 de enero de 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Circular UAF Nº 49, de 2012; el Decreto Supremo Nº 1.762 de 2015, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. Nº 110-103-2016, de esta procedencia; la presentación de don Carlos Melo Lavín, representante legal del sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, de fecha 12 de febrero de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. Nº 110-103-2016, de fecha 8 de febrero de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF Nº 49, de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 9 de febrero de 2016, se notificó personalmente a la representante legal del sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 12 de febrero de 2016 y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.** presentó sus descargos y acompañó los siguientes documentos:

a) Fotocopia de su "Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", datado en el mes de diciembre de 2015; y

b) "Acta de entrega de Manual", suscrita por doña Ángela Velgard Jiménez y don Carlos Melo Lavín, Secretaria y Gerente respectivamente, de la empresa antes individualizada.

**Cuarto)** Que, en referencia al único cargo formulado por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.** en su presentación de descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al presente procedimiento sancionatorio de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

**I.- Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, acápite ii), de la Circular UAF Nº 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

La Circular UAF Nº 49, de 2012, en su Título VI, numeral ii), dispone que dentro del Sistema de Prevención Interno de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, los sujetos obligados deben poseer un Manual de

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que contenga las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente. Asimismo, el respectivo manual deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal, desarrollando un conjunto de contenidos mínimos enunciados en la referida circular, documento que adicionalmente deberá encontrarse debidamente actualizado.

A este respecto, en la fiscalización in situ realizada el 20 de agosto de 2015, se pudo constatar por funcionarios de este Servicio que el sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, no contaba a dicha época con un Manual de Prevención en los términos requeridos por la referida Circular UAF N° 49, de 2012, circunstancia que se consignó en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 49/2015.

Asimismo, la referida inobservancia consta en el Acta de Fiscalización N° 49/2015, de 20 de agosto de 2015, suscrita por el señor Carlos Melo Lavín, quien posee la calidad de representante legal del sujeto obligado, siendo además su Oficial de Cumplimiento.

Respecto de este incumplimiento, el sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, hace presente en sus descargos de 12 de febrero de 2016, lo siguiente: *“Sírvasse recibir manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo. Documento que no existía al día 20 de agosto de 2015 fecha de la fiscalización en nuestras oficinas.”*

Sobre este punto, las alegaciones del sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, consisten en un reconocimiento expreso del cargo formulado, en la medida que hace presente que a partir de la visita de fiscalización, la institución elaboró un Manual de para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, quedando de manifiesto que al momento de la fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio, no estaba dando cumplimiento a la obligación en referencia.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y las conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 49/2015, como asimismo del mérito del Acta de Fiscalización N° 49/2015, considerando también las afirmaciones del sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.** en sus descargos y, en definitiva, atendida la circunstancia que no ha aportado antecedentes que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado.

Con todo, y de acuerdo a lo señalado en sus descargos por el sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, así como también considerando el contenido de los instrumentos acompañados por este consistentes en: a) Fotocopia de su “Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, datado en el mes de diciembre de 2015, y b) Acta de entrega del referido manual, suscrita por doña Ángela Velgard Jiménez y don Carlos Melo Lavín, Secretaria y Gerente respectivamente, de la empresa antes individualizada, se acredita la efectividad de lo aseverado por el respectivo sujeto obligado, en cuanto a haber subsanado el incumplimiento en referencia habiendo generado su manual, regularización que asimismo permite corroborar además que, a la fecha de la fiscalización realizada, el sujeto obligado no poseía el documento en referencia.

En consecuencia, si bien es posible determinar la efectividad de la subsanación antedicha, ello no permite eximir de responsabilidad administrativa al sujeto obligado por el incumplimiento en análisis, por lo que considerando los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo previamente razonado, además de la inexistencia de otras probanzas o antecedentes que permitan concluir lo contrario, a juicio de este Servicio resulta acreditado, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral ii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, objeto del cargo formulado, en relación a no contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento

del Terrorismo, pero la subsanación de dicha inobservancia podrá considerarse como una circunstancia atenuante en su oportunidad.

**Quinto)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Sexto)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves.

**Séptimo)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dicha deficiencia puede tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, en atención a la actividad económica de "Empresa de Factoraje" que realiza, como también la subsanación de la irregularidad objetada.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, según los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, en relación a los estados financieros del año 2014, según se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 49/2015, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

**Octavo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADO**, dentro de plazo escrito de descargos; **POR ACOMPAÑADOS** los documentos; ambos descritos en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta.

**2.- DECLÁRASE** que **Factoring Capital San Felipe S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 110-103-2016 de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento a lo dispuesto en las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circular UAF N° 49, de 2012, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta, en cuanto a no contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**3.- SANCIÓNENSE** al sujeto obligado **Factoring Capital San Felipe S.A.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una **multa** a beneficio fiscal de UF 15 ( Quince Unidades de Fomento).

**4.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

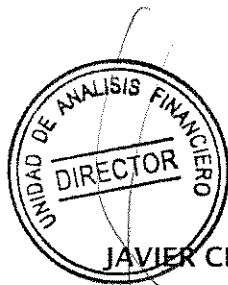
5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MZG/ JPC/ JLD